



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**  
Secretaría General



La Paz, 21 de mayo 2021  
VPEP/SG/DGLAJ/N°0337/2020-2021

Señor  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-



Ref.: Remisión Proyecto de Ley de "Transferencia a Título Gratuito de un Inmueble a favor de los Trabajadores Constructores de Chuquisaca"

Señor Presidente:

Por medio de la presente, remito a usted la Nota MP-VCGLP- N° 172/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, emitida por el Presidente Constitucional, Luis Alberto Arce Catacora, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por la que adjunta el Proyecto de Ley de "Transferencia a Título Gratuito de un Inmueble a favor de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca", a los fines de su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



RASS/OCHC/MMAG/mms  
CC: Archivo  
Adjunto: Lo citado  
HR:2021-04070

*Abg. Rubén Abd. Sotomayor Soto*  
**SECRETARIO GENERAL**  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



La Paz, 19 de mayo de 2021  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 172/2021**

Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL--200-20**

Hermano Vicepresidente:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Transferencia a Título Gratuito de un Inmueble a favor de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



FBL/RPT/mgc  
Adj. lo citado





CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**

La Constitución Política del Estado, como la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, reconoce el derecho de las trabajadoras y de los trabajadores a la libre asociación, garantizando la sindicalización como un medio de defensa, representación, asistencia de los trabajadores de su sector, entre otros; asimismo, refiere que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, siendo nulas las convenciones contrarias o tendientes a burlar sus efectos.

El Decreto Supremo N° 13448, de 30 de marzo de 1976, establece que el bien inmueble situado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, adquirido por el entonces denominado Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendría como destino el constituirse en Sede Social de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, quienes al presente se encontrarían en posesión pacífica, continua y de buena fe del inmueble desde el momento de su adquisición, toda vez que no existe antecedentes del uso u ocupación del bien inmueble por parte de la entidad.

Los trabajadores constructores, se encuentran organizados y representados por la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Chuquisaca, cuya personalidad jurídica fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 223108, de 21 de abril de 2005.

Conforme se evidencia del Testimonio N° 273/1976, emitido por la Dirección General de Notaría de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sobre Escritura de compra - venta de un inmueble, que transfiere la señora Miriam Ossorio de Salazar en favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (hoy Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) y la información emitida por la oficina de Derechos Reales, respecto del inmueble con matrícula N° 1.01.1.99.0057184, ubicado en la calle Olañeta N° 105, confirman que el inmueble se encuentra inscrito como propiedad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al presente denominado como Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; ambos documentos señalan, que: **“EL INMUEBLE SERÁ DESTINADO A SEDE SOCIAL DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”**.

Al momento en que se emitió el Decreto Supremo N° 13448, no se encontraban







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

vigentes las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, normativa legal que, en su Artículo 205, establece que “la enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado”, norma remisiva a lo dispuesto por el numeral 13, del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Al existir disposición legal expresa contenida en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 13448, se sustenta legalmente la solicitud de transferencia del inmueble, ubicado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, para ser destinado a Sede Social de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, previo cumplimiento del procedimiento legal previsto, toda vez que el inmueble de referencia, si bien no es utilizado por la entidad, se encuentra inscrito bajo su razón social y constituye, conforme establece el Parágrafo II del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.







**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**PL--200-20**

**DECRETA:**

**TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE  
LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE  
CHUQUISACA**

**ARTÍCULO ÚNICO.- I.** Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a transferir a título gratuito el bien inmueble ubicado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, Municipio de Sucre - Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Sucre, bajo la Matrícula N° 1011990057184, el mismo consta de tres (3) plantas con una superficie de 175,25 metros cuadrados, a favor de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, representados por la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Chuquisaca, para ser destinado exclusivamente al uso y funcionamiento de su sede social.

**II.** En caso de que los beneficiarios den al bien inmueble un uso distinto al establecido en la presente Ley o por disolución de la organización sindical, el bien inmueble retornará de forma automática al patrimonio del Estado.

